



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 15 de octubre de 2012
No. 73

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 526.- POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 36 Y LA FRACCION VII DEL ARTICULO 38 BIS; Y SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 13 Y LA FRACCION V BIS AL ARTICULO 36 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO. SE REFORMA LA FRACCION I BIS DEL ARTICULO 31 Y EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 32; Y SE ADICIONA LA FRACCION I TER AL ARTICULO 31, LAS FRACCIONES XIII BIS Y XIII TER AL ARTICULO 48, LA FRACCION IV AL ARTICULO 87, EL ARTICULO 96 QUATER Y LA FRACCION V BIS AL ARTICULO 162 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO. SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO Y LA FRACCION III DEL ARTICULO 40; Y SE ADICIONA LA FRACCION IV BIS AL ARTICULO 2, LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII AL ARTICULO

40 Y EL ARTICULO 40 BIS DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS. SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO, RECORRIENDOSE EL ACTUAL SEGUNDO, PARA SER TERCERO DEL ARTICULO 1.10 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO. SE ADICIONAN LOS PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTICULO 255 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETO NUMERO 527.- POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCION XVII DEL ARTICULO 63 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO. SE REFORMA EL ARTICULO 299 BIS DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 526

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 36 y la fracción VII del artículo 38 Bis; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 13 y la fracción V Bis al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

...

De igual forma, deberán implementar un programa permanente, coordinado y continuo de Mejora Regulatoria, conforme a las reglas que establece la ley de la materia.

Artículo 36.- La Secretaría de Desarrollo Económico es la dependencia encargada de regular, promover y fomentar el desarrollo económico del Estado.

...

I. a V. ...

V Bis. Desarrollar y coordinar con las dependencias del Ejecutivo, organismos públicos descentralizados y ayuntamientos el Programa de Mejora Regulatoria, a través de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

VI. a XVII. ...

Artículo 38 Bis.- ...

...

I. a VI. ...

VII. Realizar por sí o a solicitud de parte, auditorías y evaluaciones a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal, con el fin de promover la eficacia y transparencia en sus operaciones y verificar de acuerdo con su competencia el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus programas, de manera trimestral a los programas de mejora regulatoria y a la actualización del Registro Estatal de Trámites y Servicios.

VIII. a XXIV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción I Bis del artículo 31 y el primer párrafo del artículo 32; y se adiciona la fracción I Ter al artículo 31, las fracciones XIII Bis y XIII Ter al artículo 48, la fracción IV al artículo 87, el artículo 96 Quáter y la fracción V Bis al artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. ...

I Bis. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y las disposiciones reglamentarias;

I Ter. Aprobar y promover un programa para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, consignado en la Ley de la materia, mismo que deberá publicarse dentro de los primeros 30 días naturales de cada Ejercicio Fiscal y será aplicable hasta la publicación del siguiente catálogo;

II. a XLVI. ...

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

Artículo 48.- ...

I. a XIII. ...

XIII Bis. Desarrollar un programa permanente de mejora regulatoria, en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá de someter al acuerdo de Cabildo;

XIII Ter. Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;

XIV. a XIX. ...

Artículo 87.- ...

I. a III. ...

IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.

Artículo 96 Quáter.- El Director de Desarrollo Económico o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II.** Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- III.** Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución del programa de mejora regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de la materia;
- IV.** Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- V.** Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;
- VI.** Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VII.** Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VIII.** Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- IX.** Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- X.** Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- XI.** Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- XII.** Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- XIII.** Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- XIV.** Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- XV.** Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XVI.** Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;
- XVII.** Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables de la mejora regulatoria y fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;
- XVIII.** Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
- XIX.** Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 162.- ...

I. a V. ...

V Bis. Los principios, acciones y etapas del programa de mejora regulatoria;

VI. a XI. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el primer párrafo y la fracción III del artículo 40; y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 2, las fracciones VI, VII y VIII al artículo 40 y el artículo 40 Bis de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...**I. a IV. ...**

IV Bis. Implemente la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas;

V. a XI. ...

Artículo 40.- Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

I. a II. ...

III. La exigencia de trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable y en el Registro;

IV. a V. ...

VI. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores;

VII. Obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:

- a) Alteración de reglas y procedimientos;
- b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;
- c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
- d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;
- e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en esta Ley.

VIII. Incumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV Bis del artículo 2 de la presente Ley.

...

Artículo 40 Bis.- Las infracciones administrativas a las que se refiere este artículo serán imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de esta Ley, mismas que serán calificadas y sancionadas por el Órgano de Control Interno competente, quien sancionará con:

I. Amonestación;

II. Multa de 50 a 1000 días de salario mínimo vigente;

III. Suspensión de 15 a 60 días del empleo, cargo o comisión;

IV. Destitución del empleo, cargo o comisión; y/o

V. Inhabilitación de 1 a 10 años en el servicio público estatal y municipal.

La Comisión respectiva a petición de parte, denunciará por escrito a la Controlaría que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el actual segundo, para ser tercero del artículo 1.10 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.10.- ...

Todo acto administrativo que se emita para la apertura y funcionamiento de unidades económicas requerirá los documentos y datos que se indiquen en forma expresa en la ley de la materia y los registros estatal y municipal de trámites y servicios.

Se considera que ha operado la afirmativa ficta cuando la autoridad competente haya expedido la certificación respectiva, o no haya dado respuesta a la solicitud de certificación en el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, o cuando así lo haya declarado el Tribunal Contencioso

Administrativo. Tratándose de la negativa ficta, ésta operará cuando el interesado la haga valer al promover el medio de impugnación correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 255 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 255.- ...

La suspensión podrá concederse con efectos restitutorios siempre que proceda el otorgamiento de la medida cautelar genérica, cuando se trate de actos privativos de libertad decretados por autoridad administrativa, cuando se actualicen a favor del particular la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora o bien, cuando a criterio del magistrado sea necesario otorgarle estos efectos con el objeto de conservar la materia del litigio o impedir perjuicios irreparables al propio particular.

La suspensión podrá ser revocada o modificada por la sala, en cualquier momento del juicio, previa vista que se conceda a los interesados en un plazo de tres días, si varían las condiciones en las cuales se otorgó.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

CUARTO.- El Gobernador y los Ayuntamientos en el ámbito de su esfera administrativa, proveerán el cumplimiento del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil doce.- Presidente.- Dip. José Héctor César Entzana Ramírez.- Secretarios.- Dip. Constanzo de la Vega Membrillo.- Dip. Antonio Hernández Lugo.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 15 de octubre de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 17 de agosto de 2012.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51

fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La materialización legal del principio de legalidad, que en términos del artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México implica que las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos, constituye la piedra angular para la conservación del estado de derecho y la paz social, una de las funciones primordiales de todo gobierno democrático.

El Plan de Desarrollo 2011-2017 establece dentro de las líneas de acción de una gestión gubernamental distintiva, el objetivo de la consolidación de un Gobierno Municipalista, para lo que se ha previsto avanzar hacia un marco normativo eficiente que promueva la competitividad y el desarrollo económico municipal, mediante la adopción de procesos de planeación y de evaluación que trascienda a las administraciones municipales y la armonización y simplificación normativa y administrativa.

En fecha reciente, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, máxima tribuna mexiquense, tuvo a bien aprobar el Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de adicionar un artículo 139 Bis para elevar a rango constitucional la mejora regulatoria; lo anterior, implica un suceso de notable relevancia, al dar vida al cimiento fundamental de la mejora regulatoria, que sustente desde luego la operatividad y eficacia de la disposiciones normativas y programas relativos.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado; dicho dispositivo normativo prevé que la Secretaría de Desarrollo Económico es la dependencia encargada de regular, promover y fomentar el desarrollo industrial y comercial del Estado y que la Secretaría de la Contraloría es la encargada de la vigilancia,

fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos.

En ese sentido, se propone reformar la Ley de referencia con el propósito de que se establezca la obligatoriedad por parte de las dependencias del Ejecutivo del Estado para implementar programas permanentes, en materia de mejora regulatoria; de igual modo para precisar que la Secretaría de Desarrollo Económico es responsable de regular, promover y fomentar el desarrollo económico en la Entidad, concepto, en que se subsume, lo referente al desarrollo industrial y comercial; asimismo, es pertinente dotar a la Secretaría de la Contraloría de atribuciones para que se encuentre en aptitud de auditar y evaluar a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal, con el fin de promover la eficacia y transparencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos y metas en relación con los programas de mejora regulatoria y actualización del Registro Estatal de Trámites y Servicios.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; destacando que el antepenúltimo párrafo de la fracción III del artículo referido, precisa que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

En ese orden de ideas, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

Al respecto, se somete a consideración de esa Soberanía Popular, la reforma del ordenamiento jurídico en comento con el propósito de que los Ayuntamientos sean dotados con atribuciones para aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, que deberá incluir lo referente al otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo.

En congruencia, se propone conferir al Presidente Municipal de atribuciones para desarrollar un programa permanente de mejora

regulatoria, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, mismo que por supuesto, deberá de someter al acuerdo del Cabildo.

Adicionalmente, se propone adicionar en el apartado en que se regula el régimen administrativo y las dependencias administrativas básicas del Ayuntamiento a la Dirección de Desarrollo Económico o Unidad Administrativa equivalente, como instancia fundamental del Ayuntamiento, con la consecuente referencia de sus atribuciones.

En tal sentido, respecto al apartado a la Reglamentación Municipal, se estima pertinente que en congruencia con la reforma que se plantea, se establezca como elemento básico del Bando Municipal, a los principios, acciones y etapas del Programa de Mejora Regulatoria.

En ese orden de ideas, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil, propicie entre otros aspectos, la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos y el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad, principalmente.

Con el propósito de robustecer las disposiciones de dicho instrumento normativo, se propone a esa H. Legislatura, la adecuación de sus preceptos, para establecer como infracciones administrativas en la materia, por parte de los servidores públicos, la exigencia de trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable y en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, así como el incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el ejercicio anual que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores y como elemento novedoso, la obstrucción de la gestión empresarial.

Adicionalmente, se somete a su consideración, la adición de un artículo en que se precisen las sanciones por las infracciones administrativas imputables al servidor público .

Finalmente, se ha planteado la reforma del Código Administrativo del Estado de México y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para que se contemple en sus disposiciones que en todo acto administrativo que se emita para la apertura y funcionamiento de unidades económicas, se requerirán los documentos y datos que se indiquen en forma expresa en la Ley de la materia y los registros estatal y municipal de trámites y servicios.

Asimismo para que en lo relativo a la suspensión del acto impugnado, ésta, pueda concederse con efectos restitutorios siempre que proceda el otorgamiento de la medida cautelar genérica, cuando se trate de actos privativos de libertad decretados por autoridad administrativa, cuando se actualicen a favor del particular la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora o bien, cuando a criterio del Magistrado sea necesario otorgarle estos efectos con el objeto de conservar la materia del litigio o impedir perjuicios irreparables al propio particular; de igual modo, se estima pertinente establecer que la suspensión podrá ser revocada o modificada por la sala, en cualquier momento del juicio, previa vista que se conceda a los interesados en un plazo de tres días, si modifican las condiciones en las cuales se otorgó.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esa Honorable Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para que de estimarse correcto se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).**

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 527

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción XVII del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 63.- ...

I. a XVI. ...

XVII. ...

El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial que se apruebe para el ejercicio fiscal anual, no podrá ser menor al porcentaje que represente de los ingresos ordinarios del Estado, correspondiente al año inmediato anterior.

En ningún caso, el presupuesto Anual de Egresos que se apruebe para el Poder Judicial del Estado, podrá ser inferior al 2.0% de los ingresos ordinarios del Estado, para el año fiscal de que se trate. De conformidad con las necesidades del servicio, dicho porcentaje se incrementará anualmente.

XVIII. a XXXVI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 299 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 299 Bis.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial que se apruebe para el ejercicio fiscal anual, no podrá ser menor al porcentaje que represente de los ingresos ordinarios del Estado, correspondiente al año inmediato anterior.

En ningún caso, el presupuesto Anual de Egresos que se apruebe para el Poder Judicial del Estado, podrá ser inferior al 2.0% de los ingresos ordinarios del Estado, para el año fiscal de que se trate. De conformidad con las necesidades del servicio, dicho porcentaje se incrementará anualmente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil doce.- Presidenta.- Dip. Jael Mónica Fragoso Maldonado.- Secretarios.- Dip. Yolitzi Ramírez Trujillo.- Dip. José Héctor César Entzana Ramírez.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 15 de octubre de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca, Estado de México a 8 de diciembre de 2011.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción XVII del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y se reforma el artículo 299 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consciente de que la administración de justicia, requiere atención prioritaria por su naturaleza, al ser el medio, por el cual, se otorga seguridad y certeza jurídica a la sociedad y se garantiza la estabilidad del orden jurídico, sometí a la aprobación de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, la Iniciativa de Decreto por la que se adicionan dos párrafos al artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de que el Presupuesto Anual de Egresos que se apruebe para el Poder Judicial del Estado de México se incremente anualmente de forma gradual, hasta alcanzar, el 2.0 % de los ingresos ordinarios del Estado.

En este sentido, dicha Iniciativa en su artículo Tercero Transitorio, establece que el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de México, incrementara gradualmente, siendo que para el ejercicio fiscal 2013, deberá representar el 1.71% de los ingresos ordinarios del Estado; para el ejercicio fiscal 2014, deberá representar el 1.78% de los ingresos ordinarios del Estado; para el Ejercicio Fiscal 2015, deberá representar el 1.85% del porcentaje de los ingresos ordinarios del Estado; para el Ejercicio Fiscal 2016, deberá representar el 1.93% del porcentaje de los ingresos ordinarios del Estado y para el Ejercicio Fiscal 2017, deberá

representar el 2.00% del porcentaje de los ingresos ordinarios del Estado para dicho año.

La H. "LVII" Legislatura del Estado de México de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la anuencia de los ayuntamientos de la Entidad, tuvo a bien emitir la Declaratoria de haber sido aprobada la referida Iniciativa, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En ese contexto, la presente Iniciativa que se somete a su consideración, tiene por objeto, adecuar el texto de las disposiciones que nos ocupan, a efecto de que sean congruentes con la citada reforma a la Constitución Local.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII Legislatura", en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, tuvo a bien remitir a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción XVII del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y se reforma el artículo 299 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando, los integrantes de las Comisiones Legislativas que fue agotada la discusión, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someten a la aprobación de la H. Legislatura en pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene como propósito establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, un porcentaje mínimo del Presupuesto destinado para el Poder Judicial a fin de garantizar su autonomía presupuestaria, en concordancia con la iniciativa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Ejecutivo Estatal.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas observamos que con la adición propuesta, se pretende actualizar el marco jurídico en materia de autonomía presupuestaria del Poder Judicial.

Entendemos que la iniciativa se formula en concordancia con la iniciativa también presentada por el Ejecutivo Estatal por la que propone establecer en la Constitución Política del Estado, un porcentaje mínimo del Presupuesto de Egresos que corresponda al Poder Judicial. Dicha iniciativa establece en su artículo tercero transitorio que el porcentaje se incrementará gradualmente hasta alcanzar el mínimo requerido de 2.0% en el 2017.

Apreciamos que, la autonomía presupuestaria es indispensable para que el Poder Judicial ejerza sus funciones, por lo que es indispensable considerar una adecuación normativa en relación a dicha iniciativa.

Los integrantes de las comisiones legislativas dictaminadoras, coincidimos en la necesidad de establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México que el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial no puede ser menor al porcentaje que represente de los ingresos ordinarios del Estado del año anterior ni inferior al 2.0% y que dicho porcentaje, debe incrementarse anualmente.

De la misma manera, compartimos la propuesta de incorporar al texto del Código Financiero del Estado de México y Municipios un artículo en el mismo sentido.

En ese contexto, los integrantes de las comisiones legislativas consideramos oportuno aprobar las modificaciones propuestas y encontrando que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción XVII del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y se reforma el artículo 299 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los términos del presente dictamen y del proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de agosto del año dos mil doce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
(RUBRICA).

SECRETARIA

**DIP. MA. GUADALUPE
MONDRAGÓN GONZÁLEZ
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER
FUNTANET MANGE
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN HUGO
DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).**

**DIP. OSCAR
JIMÉNEZ RAYÓN
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO
BARRAGÁN PACHECO
(RUBRICA).**

**DIP. BERNARDO
OLVERA ENCISO**

**DIP. GERARDO XAVIER
HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).**

**DIP. EYNAR
DE LOS COBOS CARMONA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIA

**DIP. MARÍA ANGÉLICA
LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).**

**DIP. FERNANDO
ZAMORA MORALES
(RUBRICA).**

**DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN IGNACIO
SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).**

**DIP. ARMANDO
REYNOSO CARRILLO
(RUBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO
OLIVARES MONTECUBIO
(RUBRICA).**

**DIP. LUCILA
GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).**

**DIP. RICARDO
MORENO BASTIDA**

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN MANUEL
TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER
VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. ISABEL JULIA VICTORIA
ROJAS DE ICAZA
(RUBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. MA. GUADALUPE
MONDRAGÓN GONZÁLEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER
FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. MARCOS
MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTECUBIO
(RUBRICA).